



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

Resolución A.G. N° 4597 /22

EXPEDIENTE N° 13-09147/22

y POR CUERDA EXP. 13.13131/22

Buenos Aires, 13 de ~~Noviembre~~ de 2022

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" en el marco de la Orden de Compra N° 68/22, en el mes de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. N° 744/22 se aprobó la Contratación Directa N° 910/21 y N° 1102/21 a tendiente contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de la instalación de calefacción con destino al edificio sito en Av. de los Inmigrantes 1950, C.A.B.A., sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a partir del 1° de abril de 2022 - o del día hábil siguiente a la notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior - y hasta el 30 de septiembre 2022 (cfr. fs. 30/32).

Que a fs. 2 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, expuso:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir la documentación emitida a favor de la firma Vortice de Javier A. Mera (Remito N° 00001-00000165 y Factura N° 00004-00000058) (...)"

"El referido servicio no ha sido conformado por esta Intendencia en virtud de reiterados incumplimientos en la ejecución del contrato durante el mes de julio del corriente, a saber:

- 1) Desatención del personal técnico a cargo de en la puesta en marcha y seguimiento diario del nivel de agua en las calderas componentes del sistema en reiteradas oportunidades, cuya observación fue advertida por personal de mantenimiento del inmueble y del área técnica de la Intendencia;

USO OFICIAL

2) Tareas varias de cambio de piezas y tramos de cañerías en diversos organismos, no finalizadas en su mayoría en los tiempos pactados.

Por los motivos anteriormente expuestos, los trabajos descriptos serían imputables a la firma responsable del servicio en cuestión, previa intervención del departamento de instalaciones termomecánicas de la Dirección de Infraestructura Judicial al respecto:

Se agregan además los correos electrónicos donde constan los reclamos efectuados, a fin de estimar por el área que corresponda cuáles serían las sanciones aplicables, ya que el servicio no se ha prestado en las condiciones que rige el pliego de especificaciones técnicas vigente."

Que a fs. 3 se adjunta el Remito N° 01-0165 suscripto en disconformidad por la Intendencia del fuero.

Que a fs. 4 se agregó la Factura N° 04-0058 presentada por la firma por un importe de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos (\$453.700.-), correspondiente al mes de julio de 2022.

Que a fs. 8 se adjunta una intimación realizada a la empresa por parte de la Intendencia.

Que a fs. 29 se adjunta el informe ampliatorio producido por esa Intendencia, dando cuenta de lo siguiente:

"1) Respecto a la puesta en marcha de las calderas diariamente y el servicio de guardia. Conforme reza el art. 3.3 de las Especificaciones Técnicas que rigen la presente contratación, la firma contratada dispondrá de UN operario, todos los días hábiles durante 9hs, para la puesta en marcha, control y atención de los reclamos de las instalaciones, de forma de asegurar su funcionamiento antes de la entrada de personal, para lograr la climatización de los ambientes cuando comience la jornada laboral. Durante el funcionamiento, dicho personal efectuarán los controles, verificaciones y reparaciones de los distintos elementos.

En este sentido, conforme los antecedentes que se acompañan, se constata que el personal designado para el servicio de guardia los días 19/6 y 13/7 tuvo inconvenientes para mantener las calderas encendidas en algún momento de la jornada laboral, debiendo ser auxiliado por





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución A.G. N° 4592 /22

EXPEDIENTE N° 13-09147/22

y POR CUERDA EXP. 13.13131/22

personal de esta Intendencia para solucionar los inconvenientes que se le presentaron.

2) En cuanto a la reparación de perdidas, cambio de piezas y tramos de cañería en diversos organismos, conforme lo indicado en los arts. 4 y 5 de las Especificaciones Técnicas, la firma contratada deberá hacerse cargo de todos los materiales, la mano de obra, así como también de los trabajos complementarios que impliquen la apertura de canaleras, trabajos de albañilería pases de losas y muros, reposición de pisos, revestimientos y cielorrasos afectados, pintura y retiro de escombros. En este caso, los antecedentes obrantes en los registros en el Libro de Novedades y los mails que se adjuntan, dan cuenta de las demoras registradas para la reparación de las perdidas denunciadas en los Juzgados Civiles N° 54, 65 y 99, las que debieron ser finalizadas por personal de esta Intendencia con materiales solventados con fondos de la misma.

En orden a ello, conforme los antecedentes descritos y la documentación adjunta, considero existió una demora en el servicio imputable al proveedor en relación al cumplimiento de la prestación toda vez que, habiendo transcurrido tiempo suficiente desde el inicio del servicio, aun cuenta con dificultad para la puesta en marcha y mantenimiento de las calderas encendidas, como así también dejó inconclusas las reparaciones necesarias en los tramos de cañerías que presentaron perdidas dentro de los Juzgados Civiles N° 54, 65 y 99.

Se establece en un 60% el incumplimiento del contrato para el mes de Julio por las demoras y desatenciones detectadas."

Que a fs. 38/40 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos adjuntando Providencia S.A.J. N° 317/22 quien solicitó a la Intendencia del fuero informes ampliatorios y documentación a fin de detallar los incumplimientos incurridos por la firma. Asimismo requirió la intervención de la Dirección General de Infraestructura Judicial para que tenga a bien expedirse al respecto.

USO OFICIAL

Que a fs. 42/79 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de Capital adjunta nota N° 294/22, informes, correos electrónicos y copias del libro de acta, en la cual constata los incumplimientos incurridos.

Que a fs. 81 toma intervención la Dirección General de Infraestructura Judicial mediante nota N° 1995/22 en la que informa que *"...esta Dirección General ratifica lo señalado por la Intendencia sobre los incumplimientos de la firma "Vórtice" según luce en la documentación agregada a fs. 42/79 del Exp. 13-09147/22 y Exp. 13-13131/22 por cuerda, quedando en el ámbito y a criterio de esa dependencia determinar la correspondencia del porcentaje proporcional calculado por incumplimiento y en consecuencia el monto a ser descontado del canon mensual a facturar"*.

Que a fs. 83 luce nota N° 328/22 presentada por la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de Capital en la cual, según lo expuesto por la Dirección General de Infraestructura Judicial, manifestó *"...con la ratificación por parte de la Dirección de Infraestructura Judicial de todo lo señalado por esta Intendencia sobre los incumplimientos de la firma "Vórtice", según luce en la documentación acompañada en las presentes actuaciones, a consideración de esta dependencia debe ratificarse el porcentaje del 40% expresado a fs. 29 y vta, en relación a los incumplimientos justificados y vertidos en la nota 294/22 de fecha 2/11/22, por lo que deberá aplicarse un descuento total de \$181.480 -pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos ochenta-, ello así en relación a las deficiencias de puesta en marcha y materiales adquiridos por esta dependencia para la realización de arreglos no efectuados por la Contratista a los que ya se hicieron referencia en la nota mencionada y a lo que me remito en honor a la brevedad"*.

Que así las cosas, y de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, corresponde rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" con

em



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACION GENERAL

Resolución A.G. N° 4597 /22

EXPEDIENTE N° 13-09147/22

y POR CUERDA EXP. 13.13131/22

la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de pesos dieciocho mil ciento cuarenta y ocho (\$18.148.-). Ello, atento a los incumplimientos incurridos en el mes de julio de 2022; estimados en la suma de pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos ochenta (\$181.480.-) -cfr. fs. 85-.

Que a los efectos de percibir el cobro de la suma determina, debe tenerse en cuenta el art. 154 R.C.C.M. que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 90/93 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21, y artículo 17 incisos 4 -penalidades- e inciso 6 -rescisión- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:**

1º) Rescindir en forma parcial el contrato celebrado con la firma "MERA, JAVIER ALEJANDRO" mediante Orden de Compra N° 68/22, con la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato por un importe de pesos dieciocho mil ciento cuarenta y ocho (\$18.148.-) de acuerdo al artículo 152 Apartado 1 y 6 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

2º) Disponer una quita por incumplimientos incurridos en el mes de julio de 2022 por la suma de pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos ochenta (\$181.480.-).

3º) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a deducir el cobro resultante de los conceptos consignado en los artículos 1º y 2º de la presente de la factura presentada al cobro.

4º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, al Departamento de Servicios, a la Dirección de Infraestructura Judicial y a la firma - con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44º del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Ns.

